



## UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA

ACUERDO N° **041** DE 2025

( 20 de agosto de 2025 )

Por el cual se aprueba el Reglamento de Propiedad Intelectual de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por los Acuerdos 011 del 10 de abril de 2000 y 042 del 30 de noviembre de 2020.

### CONSIDERANDO:

Que la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca, es una institución de Educación Superior de acuerdo con lo estipulado en la Resolución N° 828 de 1996 del Ministerio de Educación Nacional, con autonomía Universitaria en los términos de la Ley 30 de 1992.

Que el artículo 69 de la Constitución Política de Colombia, concordante con la Ley 30 de 1992 en el artículo 28, consagra la autonomía universitaria y reconoce a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, docentes, científicas y culturales.

Que en el marco de la Ley 30 de 1992, por la cual se organiza el servicio público de la Educación Superior, el artículo 19, estipula *“son universidades las reconocidas actualmente como tales y las instituciones que acrediten su desempeño con criterio de universalidad en las siguientes actividades: la investigación científica o tecnológica; la formación académica en profesiones o disciplinas y la producción, desarrollo y trasmisión del conocimiento y de la cultura universal y nacional”*.

Que el Acuerdo N° 029 de 2019 del Consejo Superior Universitario, aprobó el direccionamiento estratégico de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca, como marco conceptual y de referencia para la formulación del Plan de Desarrollo Institucional 2020-2025, a partir de la actualización de la Misión, Visión y Principios.

Que el Artículo Primero del Acuerdo N° 029 de 2019 del Consejo Superior Universitario, define la misión de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca: *“Somos una universidad pública del orden nacional, reconocida académica y socialmente, de docencia con investigación, participativa e incluyente, con presencia local y regional. Una institución comprometida con la formación de profesionales integrales, éticos, responsables y con pensamiento crítico; ciudadanos capaces de responder a las realidades, retos y demandas de la sociedad, en armonía con el ambiente.”*

Que es función del Consejo Superior Universitario a la luz del literal a) del artículo 17 del Acuerdo N° 011 del 2000 *“formular y evaluar periódicamente la misión, políticas y objetivos de la UNIVERSIDAD, atendiendo los procesos de planeación, en concordancia con los planes y programas del Sistema de Educación Superior”*.

Que, por otra parte, conforme al literal w) del mismo artículo, el Consejo Superior Universitario tiene la función de *“reglamentar la aplicación del régimen de propiedad industrial, patentes, marcas y demás formas de propiedad intelectual”*.

Que en la Actualización del Proyecto Educativo institucional – PEI- de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca, aprobada mediante el Acuerdo N° 29 de 2021 del Consejo Superior Universitario,

estableció dentro "De la organización del Sistema de Investigación en la Universidad" que *"El quehacer investigativo en la Universidad, se fundamenta en perspectivas disciplinares, interdisciplinares o transdisciplinares, responde a demandas, necesidades y problemas del entorno, con el fin de contribuir a los procesos de desarrollo nacional y al mejoramiento de la calidad de vida de los colombianos. Asimismo, la investigación fortalece la producción y transferencia científica y tecnológica a través de alianzas con los cuatro sectores de la economía, en donde el cuarto sector denominado economía del conocimiento es el que prevalece en la investigación, a través de los cuales se interviene en los anteriores y la articulación con la universidad - empresa- Estado y sociedad civil"*

Que mediante el Acuerdo N° 006 de 2022 del Consejo Superior Universitario, se modernizó la estructura orgánica y planta de personal administrativo de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca, creando la Vicerrectoría de Investigación, Innovación y Extensión, y dos Áreas adscritas a saber cómo son: Sello Editorial y Transferencia de Resultado de Investigación, las cuales hacen parte de la Subdirección de Investigación, Innovación y Desarrollo, dando lugar a la gestión institucional de Propiedad Intelectual.

Que el Acuerdo N° 027 de 2025 del Consejo Superior Universitario, aprobó el Plan de Desarrollo Institucional y el Plan Plurianual de Inversiones: 2025-2029, que plantea como objetivo de la Mega Co-creando con ciencia: *"Consolidar a la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca como un actor clave en la transformación académica y social. Su propósito es fortalecer la investigación, la proyección social y la extensión mediante la creación de redes colaborativas, en las que estudiantes, docentes, administrativos, directivos y grupos de interés se integren en un ecosistema de intercambio de conocimientos, impulsando soluciones innovadoras con impacto significativo en la comunidad"*.

Que, en cumplimiento de las funciones institucionales orientadas hacia la realización y fomento de la investigación, lo mismo que al desarrollo de actividades científicas, artísticas y culturales, la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca busca proteger y gestionar la producción intelectual de la comunidad en todos los campos del saber, actuando bajo principio y de respeto por los derechos de Propiedad Intelectual.

Que se requiere diseñar, implementar y evaluar una política institucional sobre Propiedad Intelectual que, en armonía con su Reglamento, genere una acción efectiva que se encamine a la constitución de una cultura institucional para la garantía, respeto, defensa y promoción de los Derechos que recaen sobre toda la Propiedad Intelectual que en suma hace parte del patrimonio de la Universidad.

Que el conocimiento construido, en los entornos presencial y virtual, requiere ser preservado para sus generadores y para el hábitat institucional mediante normas claras que definan procesos, límites, riesgos y justos juicios que brinden seguridad a los actores relevantes en la producción intelectual.

Que la universidad requiere contar con reglas claras que disciplinen en medio de las controversias que puedan surgir sobre propiedad intelectual con el fin de proteger las estrategias de construcción de conocimiento como los recursos de cualquier orden que apoyan la labor investigativa y su impacto en la sociedad.

Que se hace necesario derogar los Acuerdos N° 038 de 2017 del Consejo Superior Universitario y N° 041 de 2017 del Consejo Académico, por los cuales, en su orden, se dio concepto favorable y aprobación del Reglamento de Propiedad Intelectual en la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca; lo anterior, teniendo en cuenta las directrices del Plan Rectoral 2024-2028, el desarrollo de nuevas tecnologías de información y de herramientas para el uso de la virtualidad en la educación.

Que, en el periodo del 30 de abril al 7 de mayo de 2024, en un ejercicio participativo con diferentes actores de la Universidad, se solicitaron aportes y observaciones a la propuesta de actualización de la Política y el Reglamento de Propiedad Intelectual de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca.

Que mediante acta No. 12 el Comité Institucional de Investigaciones, en sesión celebrada el 6 de agosto de 2024, emitió concepto favorable sobre el Reglamento de Propiedad Intelectual de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca.

Que mediante acta No 01 el Comité de Propiedad Intelectual, en sesión celebrada el 30 de abril 2025, emitió concepto favorable del Reglamento de Propiedad Intelectual de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca.

Que en el Acuerdo 060 de 2025 el Consejo Académico en sesión del 15 de julio de 2025, emitió concepto favorable sobre el Reglamento de Propiedad Intelectual de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca.

Que el Consejo Superior Universitario en sesión del 20 de agosto de 2025, aprobó el Reglamento de Propiedad Intelectual de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca.

En consecuencia, el Consejo Superior Universitario de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO. APROBAR** el Reglamento de Propiedad Intelectual de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca, en la forma como se expone a continuación:

**DEFINICIONES Y GENERALIDADES DEL REGLAMENTO DE PROPIEDAD INTELECTUAL**

**ARTÍCULO SEGUNDO. DEFINICIONES.** Para efecto de este reglamento y en consonancia con la Guía de Política de Protección sobre la Propiedad Intelectual de Colombia y las características de la Institución se entenderá por:

- 1. Autor:** Persona natural que participa de manera individual o colectiva en la creación de una obra o invención, cuya Propiedad Intelectual es susceptible de ser protegida y asume la responsabilidad sobre la misma. En algunos momentos se identifica indistintamente con entre otras acepciones que incluyen, entre otras y sin ser exhaustivos, creador, inventor, propietario, obtentor o diseñador.
- 2. Propiedad Intelectual:** Se entiende, en términos generales, toda creación del intelecto humano. Los derechos de PI. protegen los intereses de los innovadores y creadores al ofrecerles prerrogativas en relación con sus creaciones que pueden ser: las obras literarias, artísticas y científicas; las interpretaciones de los artistas intérpretes y las ejecuciones de los artistas ejecutantes, los fonogramas y las emisiones de radiodifusión; las invenciones en todos los campos de la actividad humana; los descubrimientos científicos; los diseños industriales; las marcas de fábrica, de comercio y de servicio y los nombres y denominaciones comerciales; la protección contra la competencia desleal; y "*todos los demás derechos relativos a la actividad intelectual en los terrenos; industrial, científico, literario y artístico*" y todo ello acogido por las normas nacionales y tratados internacionales en armonía con las orientaciones dadas por la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI). La normativa nacional vigente y/o aplicable incluye la propiedad industrial; los derechos de autor y conexos y el uso de biotecnología.
- 3. Propiedad Industrial:** Conjunto de derechos que tienen los creadores de un producto que tenga uso o aplicación industrial, o que pueda ser utilizado en una actividad productiva y/o comercial. Se expresa como se describe a continuación:

- a. Diseño Industrial:** Aspecto ornamental o estético de un artículo que se constituye en rasgos de tres dimensiones, como la forma o la superficie, o rasgos en dos dimensiones, como el dibujo, las líneas o el color.
- b. Esquema Circuito Integrado:** Disposición tridimensional, expresada en cualquier forma, de los elementos, siendo al menos uno de éstos activo, e interconexiones de un circuito integrado, así como esa disposición tridimensional preparada para un circuito integrado destinado a ser fabricado.
- c. Información Confidencial:** Información no divulgada que una persona natural o jurídica legítimamente posea, que pueda usarse en alguna actividad productiva, industrial o comercial, y que sea susceptible de transmitirse a un tercero. Implica acuerdos de confidencialidad, entendidos como el consentimiento mediante el cual quienes tienen acceso a información confidencial, se comprometen a no divulgar a terceros o utilizar en actividades por fuera de las establecidas y, por otro lado, puede existir la denominada revelación prematura que corresponde a la publicación de la información confidencial con anterioridad a la presentación de la solicitud de protección ante la autoridad gubernamental competente.
- d. Patente de Invención:** Derecho exclusivo de explotación concedido a una invención entendida como un producto o procedimiento que aporta, en general, una nueva manera de hacer algo o una nueva solución técnica a un problema, caracterizado por la novedad, altura inventiva y aplicación industrial.
- e. Patente de Modelo de Utilidad:** Derecho exclusivo de explotación concedido a pequeñas mejoras que se realizan sobre invenciones ya existentes como artefactos, herramientas, instrumentos, mecanismos u otros objetos, que mejoran su utilidad y funcionalidad, otorgándole alguna ventaja que antes no tenía, caracterizado por novedad y aplicación industrial.
- f. Secreto Industrial:** Clase especial de información confidencial que, aparte de los rasgos indicados, se caracteriza además por ser de difícil acceso a personas que comúnmente manejan esa clase de información, por tener un valor comercial y por estar sometida a guarda y cuidado máximo por parte de su tenedor.
- g. Signos Distintivos:** Cualquier elemento que pueda ser utilizado para distinguir los productos o servicios de una organización de los de otros. Se incluyen:
- **Enseña Comercial:** Signo distintivo que siendo visible sirve para identificar a un establecimiento.
  - **Indicación Geográfica:** Signo distintivo utilizado para productos que tienen un origen geográfico concreto.
  - **Lema Comercial:** Palabra, frase o leyenda que se utiliza como complemento de una marca.
  - **Marca:** Sirve para identificar bienes y servicios. Pueden consistir en una palabra o en una combinación de palabras y letras; también pueden ser dibujos, símbolos, signos auditivos como la música o sonidos vocales, fragancias o colores utilizados como características distintivas.
  - **Nombre Comercial:** Permite distinguir una actividad económica, a un establecimiento o a una organización
- 4. Derechos de Autor:** Son los concedidos a los autores por la creación o transformación de obras literarias o científicas (novelas, cuentos, poemas, dramas, programas informáticos, bases de datos, entre otros); obras artísticas (pinturas, dibujos, fotografías, esculturas, mapas, obras arquitectónicas, documentos de referencia, publicaciones periódicas, entre otros), sean obras originarias o derivadas.

5. **Derechos Conexos:** Son los que se desarrollan en torno a las obras protegidas por los derechos de autor; entre éstos se encuentran las interpretaciones o ejecuciones, producciones de grabaciones sonoras, difusiones en programas de radio, internet, televisión, entre otros.
6. **Derechos Morales:** Que poseen quienes participaron de manera directa y efectiva con aporte intelectual a la obtención del resultado. Nacen en el momento de la creación de una obra o invención, son perpetuos e inalienables, no exigen registro y corresponde al autor y comprenden el derecho de integridad, ineditud, paternidad y arrepentimiento.
7. **Derechos Patrimoniales:** Que poseen los autores o terceras personas facultadas por ellos o por la ley, para explotar económicamente una obra o invención por cualquier medio conocido por conocer; y se causan con la publicación, transmisión o con la reproducción. Éstos comprenden el derecho de reproducción, transformación, ejecución pública, adaptación, traducción, recitación pública, exposición pública, distribución, etc. y son transferibles a cualquier título entre vivos o por causa de muerte, renunciables y ejercidos por una persona natural o jurídica.
8. **Uso de Biotecnología:** Aplicación tecnológica que utilice sistemas biológicos u organismos vivos, partes de ellos o sus derivados, para la creación o modificación de productos o procesos para usos específicos; comprende, entre otros:
  - **Variedad Vegetal:** Conjunto de individuos botánicos cultivados que se distinguen por determinados caracteres morfológicos, fisiológicos, citológicos, químicos, que se pueden perpetuar por reproducción, multiplicación o propagación.
  - **Biodiversidad:** Comprende los ecosistemas, genes y especies de una región determinada.
  - **Recursos Genéticos:** Material de naturaleza biológica que contenga información genética de valor o utilidad real o potencial.
  - **Conocimientos, innovaciones y prácticas de las comunidades indígenas:** Prácticas y tradiciones generadas al interior de las comunidades indígenas asociadas con los recursos genéticos y la biodiversidad.
9. **Declaración de Originalidad:** Documento mediante el cual se hace constar que la creación intelectual es propia del Autor; y no una copia en su totalidad o en una parte esencial.
10. **Transferencia de Tecnología y Conocimiento:** Conjunto de acciones orientadas a llevar al mercado o a la sociedad las capacidades investigativas y los resultados de alguna de las funciones sustantivas de la educación superior (docencia, investigación o proyección social).
11. **Terceros:** Son aquellas personas naturales o jurídicas, que en virtud de algún tipo de vinculación con la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca participan en la generación o adquisición de propiedad intelectual.
12. **Mecanismos de Transferencia de Tecnología:** Spin Off, Start Up, producción y comercialización directa, licenciamiento y venta de tecnología.
13. **Obra:** Toda creación intelectual, entre otras y sin ser exhaustivos, invención o innovación original o derivada desarrollada en el marco de actividades de docencia sea de carácter presencial o virtual, de proyectos de investigación, innovación, y/o creación artística y cultural o de extensión y proyección social; los cuales sean llevados a cabo por cualquier persona, natural o jurídica con contrato de cualquier tipo con la Universidad o con relación propia de las funciones sustantivas de la educación superior (docencia, investigación o proyección social) o en los que la Universidad tenga participación donde corresponda un patrimonio de Propiedad Intelectual susceptible de proteger por los medios dispuestos en la normativa nacional e internacional aplicable y vigente.
14. **Obra Individual:** La que sea producida por una sola persona natural.

- 15. Obra en Colaboración:** La que sea producida, conjuntamente, por dos o más personas naturales cuyos aportes no puedan ser separados.
- 16. Obra Colectiva:** La que sea producida por un grupo de autores, por iniciativa y bajo la orientación de una persona natural o jurídica que la coordine, divulgue y publique bajo su nombre.
- 17. Obra Literaria:** Aquella obra plasmada, o susceptible de serlo, en un escrito tangible o en cualquier tipo de soporte, como libro, folleto y otro escrito; las conferencias, alocuciones, sermones y otras obras de la misma naturaleza, en esta categoría también se encuentran las obras con carácter científico. Esta definición se encuentra, entre otras, en la Ley 23 de 1982.
- 18. Obra Artística:** Aquella obra que apela al sentido estético de quien la contempla, buscando generar una impresión, no necesariamente buena, a través de la disposición de elementos como pinturas, dibujos, grabados, litografías, etc.
- 19. Obra audiovisual:** aquella obra que se plasma mediante una serie de imágenes asociadas, con o sin sonorización incorporada, que esté destinada esencialmente a ser mostrada a través de aparatos de proyección o cualquier otro medio de comunicación de la imagen y de sonido, independientemente de las características del soporte.
- 20. Obra Musical:** Aquella obra que se compone de una partitura, con o sin letra, que representa un sonido que apela al sentido estético de quien lo escucha.
- 21. Soporte Lógico (Software):** El software, de acuerdo con el artículo 3º de la Decisión 351 de la Comunidad Andina de Naciones es la *"Expresión de un conjunto de instrucciones mediante palabras, códigos, planes o en cualquier otra forma que, al ser incorporadas en un dispositivo de lectura automatizada, es capaz de hacer que un ordenador -un aparato electrónico o similar capaz de elaborar informaciones-, ejecute determinada tarea u obtenga determinado resultado. El programa de ordenador comprende también la documentación técnica y los manuales de uso."* A su vez, en el derecho interno colombiano se entiende que el soporte lógico (software) es *"Artículo 1º De conformidad con lo previsto en la ley 23 de 1982 sobre Derechos de Autor, el soporte lógico (software) se considera como una creación propia del dominio literario"*.
- 22. Financiador:** Persona natural o jurídica, de carácter público o privado que se ha obligado, esperando o no contraprestación, a otorgar recursos para el desarrollo de un proyecto de investigación, de consultoría, de asesoría o cualquier otro plan, programa u obra cuyo resultado esperado sea un bien protegido como propiedad intelectual.
- 23. Recursos clave:** Aquellos sin los cuales no hubiese sido posible lograr la obra o invención. Se incluyen laboratorios, talleres; equipos y materiales especializados; soportes lógicos (software), colecciones y bases de datos especializadas; fondos para la investigación, becas, actividades de enseñanza, viajes o cualquier otro fondo o reembolso; asistentes o auxiliares de investigación, de docencia, de cátedra y de laboratorio; tiempo de trabajo.
- 24. Recursos Transversales:** No constituyen recursos claves, por ejemplo, recursos de información e infraestructura de acceso abierto, equipos de oficina, entre otros.
- 25. Beneficios:** Utilidades en cualquier forma que obtienen tanto los autores, los grupos de investigación y la Universidad, provenientes de la comercialización de cualquier obra o invención desarrollada en el marco de proyectos de investigación, innovación, y/o creación artística y cultural o de extensión y proyección social llevados a cabo por cualquier persona, natural o jurídica con contrato de cualquier tipo con la Universidad o en los que tenga participación susceptible de tener protección de la propiedad intelectual.
- 26. Actores del SICOLMA:** De conformidad con el Acuerdo 006 de 2024, artículo 3, parágrafo 2, el Sistema de Investigación e Innovación de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca

(SICOLMA) está compuesto por diversos actores que desarrollan proyectos y actividades de investigación e innovación, tanto internos como externos. Los actores internos incluyen: a) Centros de Investigación, b) Observatorios, c) Laboratorios tecnológicos y de investigación, d) Grupos de Investigación, e) Semilleros de Investigación, f) Docentes Investigadores, g) Estudiantes, y h) Egresados. A nivel externo, se involucran: i) Comunidades y organizaciones de la Sociedad Civil, j) Empresas, k) Estado, l) Instituciones de Educación Superior, y m) Instituciones de Educación Preescolar, Básica y Media.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** En aras de dar alcance a posibles formas de transferencia de conocimiento que sean propias del avance tecnológico, a la vez de estrategias disímiles que se vayan implementando a nivel local, regional y global, las disposiciones aquí formuladas deberán ajustarse a los escenarios que presenta el campo en desarrollo, sin perjuicio de lo implementado en este documento jurídico.

**ARTÍCULO TERCERO. ALCANCE.** El presente reglamento está dirigido a toda actividad generadora de conocimiento propuesta y ejecutada por parte de los miembros de la comunidad de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca. Recae sobre las creaciones, obras, inventos, signos distintivos, y toda suerte de productos resultado del ejercicio de construcción de conocimiento dado en las actividades propias del entorno universitario y generado por cualquier persona, natural o jurídica con contrato de cualquier tipo con la Universidad, docentes o estudiantes, extendido a aquellas obras que mediante convenios con externos sean objeto de protección, las cuales se determinen en todos los campos académicos y espacios diseñados para la Investigación, Innovación, Desarrollo y Transferencia de Conocimiento.

**ARTÍCULO CUARTO. SOBRE LOS OBJETOS DE PROTECCIÓN.** Considerando como elementos susceptibles de protección los resultados, entre otros y sin ser exhaustivos, conocimientos, desarrollos, tecnologías, procesos y productos según las obras determinadas a continuación:

- a. Las obras que son susceptibles de protección de la Propiedad Intelectual por medio de la legislación de Propiedad Industrial establecidas por las normas nacionales y los convenios firmados por Colombia, entre otras y sin ser exhaustivos, patentes, modelos de utilidad, Diseño Industrial, Esquema Circuito Integrado, Información Confidencial, Secreto Industrial y Signos Distintivos.
- b. Las obras que son susceptibles de protección de la Propiedad Intelectual por medio de la legislación del uso de Biotecnología establecidas por las normas nacionales y los convenios firmados por Colombia, entre otras y sin ser exhaustivos, Variedad Vegetal, Biodiversidad, Recursos genéticos, Conocimientos, innovaciones y prácticas de las comunidades indígenas.
- c. Las obras que son susceptibles de protección de la Propiedad Intelectual por medio de la legislación de Derechos de Autor establecidas por las normas nacionales y los convenios firmados por Colombia, entre otras y sin ser exhaustivos, la creación o transformación de obras literarias, conferencias resultantes de los trabajos dados en los espacios creados por la Universidad (Centros de Fomento de Actividades de I+D+i y/o Complementarias) a lo que se suma entre otras obras; el soporte lógico (software), artísticas, científicas, sean originarias o derivadas con los derechos conexos que se desarrollan en torno a las obras protegidas, las interpretaciones o ejecuciones, producciones de grabaciones sonoras, difusiones en programas de radio, internet, televisión.
- d. Las obras que son susceptibles de protección de la Propiedad Intelectual logrados en virtud de la misionalidad institucional susceptibles de adquirir y en virtud de los espacios determinados para la producción intelectual: estos son, los logrados en entornos basados en la presencialidad, virtualidad y aquellos determinados para el desarrollo de la actividad virtual o cualquier otro modelo de vinculación existente o por existir entre otros los Centros de Fomento de actividades de I+D+i y/o complementarias.

## DERECHOS PATRIMONIALES

**ARTÍCULO QUINTO. DE LA UNIVERSIDAD.** La Universidad será titular originaria o cesionaria de los derechos patrimoniales de cualquier creación desarrollada en el marco de actividades de docencia, dentro y fuera del aula o en los Centros de Fomento de actividades de I+D+i y/o complementarias, en modalidad presencial y virtual, trabajos de grado de pregrado y posgrado, proyectos de investigación, innovación, y/o creación artística y cultural o de extensión y proyección Social llevados a cabo por cualquier persona, natural o jurídica con contrato de cualquier tipo con la Universidad o en los que la Universidad tenga participación cuando:

- a. Los docentes que, mediante encargo dado por cualquier modalidad de contratación brindado por la Universidad, sea docencia, investigación o servicio, obtengan creaciones intelectuales en el cumplimiento del objeto y funciones propias de la relación laboral o contractual de la institución, precisamente en donde la Universidad sea quien oriente, coordine, promueva y desarrolle actividades concretas para el logro de los objetivos de su misionalidad.
- b. Los estudiantes que, mediante modalidades establecidas por la universidad para el cumplimiento de labores definidas en sus reglamentos, generen obras resultantes de la coordinación, iniciativa y dirección de la Universidad, en cabeza de cualquier persona que desempeñe un rol acorde a la misionalidad institucional. Ejemplos de ello incluyen los trabajos de grado, las monitorias, las ayudantías, la pertenencia a grupos de investigación o semilleros, o cualquier otra figura orientada por los parámetros institucionales en los que sea posible la creación de producción intelectual.
- c. Los docentes por encargo de la Universidad divulguen, diseñen, dirijan, coordinen una obra realizada bajo su autoría o la de un grupo de personas, naturales o jurídicas con contrato de cualquier tipo con la Universidad, la cual se encuentre subordinada a las directrices de la Universidad y lo constitutivo para el desarrollo de su misionalidad.
- d. Cualquier persona, natural o jurídica con contrato de cualquier tipo con la Universidad tenga algún tipo de participación en cualquier obra o invención desarrollada en el marco de proyectos de investigación, innovación, y/o creación artística y cultural o de extensión y proyección Social en los que la Universidad tiene algún tipo de participación.
- e. La persona, natural o jurídica se obliga a ceder los derechos patrimoniales a favor de la Universidad de las obras o invenciones que realicen en cumplimiento de sus obligaciones contractuales laborales o civiles, sin perjuicio de lo definido en la normativa institucional y nacional aplicable y vigente.

**PARÁGRAFO 1.** La Universidad puede determinar la NO EXCLUSIVIDAD de sus derechos patrimoniales, en los casos particulares donde la Institución logre justificar la supremacía de tal situación para intereses que estén acorde con su misionalidad y desarrollo.

**PARÁGRAFO 2.** La Universidad, cuando lo considere necesario y las circunstancias particulares lo requieran, podrá acordar y negociar con las demás partes involucradas la titularidad, distribución y condiciones de explotación de los derechos de propiedad intelectual sobre los desarrollos resultantes de los proyectos, creaciones intelectuales, obras, invenciones, innovaciones, soluciones técnicas, expresiones artísticas, diseños, modelos, signos distintivos, software, conocimientos técnicos, datos, metodologías, prototipos, productos, procesos y demás resultados susceptibles de protección u otros activos intangibles que surjan en el marco de actividades de docencia, investigación, innovación, creación artística y cultural, extensión y proyección social, y otros relacionados, que cuenten con participación institucional directa o indirecta.

Dichas condiciones deberán establecerse de manera individual mediante la suscripción de convenios, actas o contratos específicos, en los cuales se definan claramente los derechos patrimoniales, los términos de uso, explotación y comercialización de los resultados, así como los mecanismos de licenciamiento o transferencia tecnológica aplicables, velando por el cumplimiento

de la normativa vigente, la política institucional y la adecuada protección y valorización de los activos intangibles generados.

**ARTÍCULO SEXTO. DE LOS DOCENTES.** Los docentes serán titulares originarios o cesionarios de los derechos patrimoniales de cualquier obra o invención al tratarse de creaciones intelectuales generadas cumpliendo las siguientes condiciones:

- La producción sea iniciativa de los propios docentes y no estén relacionados con el cumplimiento de su objeto contractual o determinadas en la relación laboral con la Institución.
- La iniciativa de los docentes genere productos por fuera de las relaciones funcionales o contractuales con la Universidad, y en su desarrollo no se utilicen recursos y patrimonio tangible o intangible de la Universidad.

**PARÁGRAFO ÚNICO.** Las conferencias, lecciones y creaciones intelectuales generadas por los docentes, no podrán ser publicadas sin su autorización.

**ARTÍCULO SÉPTIMO. DE LOS ESTUDIANTES.** Los estudiantes serán titulares originarios o cesionarios de los derechos patrimoniales de cualquier obra o invención cuando se trate de creaciones intelectuales generadas por los estudiantes, que cumplan las siguientes condiciones:

- Cuando las producciones no impliquen vinculación con la universidad mediante la figura de un contrato laboral o de prestación de servicios civiles, o como parte de un equipo de trabajo conforme a las disposiciones determinadas por la institución para estas modalidades, y que además no hayan sido llevadas a cabo mediante un proyecto orientado, coordinado, dirigido por la Institución en virtud de su misionalidad en el cual se haya hecho un uso significativo de instalaciones, recursos y medios propios de la Universidad o administrados por ésta.
- Cuando las creaciones no impliquen vinculación con creaciones intelectual de titularidad previa o en desarrollo de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca.
- Cuando la producción no se desarrolle bajo la dirección del personal docente en ejercicio de una actividad académica y el estudiante concrete y materialice de manera independiente y de manera propia cualquier proyecto, idea método o contenido conceptual.

**ARTÍCULO OCTAVO. DE PERSONAS, NATURALES O JURÍDICAS CON CONTRATO DE CUALQUIER TIPO CON LA UNIVERSIDAD.** Las personas, naturales o jurídicas con contrato de cualquier tipo con la Universidad serán titulares originarios o cesionarios de los derechos patrimoniales de cualquier obra o invención cuando de su propia cuenta y riesgo, y su autonomía e iniciativa genere creaciones intelectuales por fuera de la relación contractual de cualquier tipo vinculatoria con la universidad.

**ARTÍCULO NOVENO. DEL FINANCIADOR** Se entiende por financiador a toda persona natural o jurídica, incluida la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca, que aporte recursos económicos, técnicos, humanos o materiales para el desarrollo de proyectos de investigación, innovación, creación artística y cultural, o de extensión y proyección social. El financiador no será titular originario de los derechos patrimoniales sobre las obras o invenciones derivadas de dichos proyectos, salvo que así se establezca de manera expresa en el respectivo contrato o acto administrativo, y que no exista participación institucional de la Universidad conforme a los supuestos señalados en el artículo quinto del presente reglamento.

En los casos en que la Universidad tenga participación directa, contractual o misional en el desarrollo de la creación, la titularidad patrimonial corresponderá a ella, sin perjuicio de lo que se pacte en materia de licencias o cesión parcial de derechos. Todo lo anterior deberá ajustarse a la normativa institucional y a la legislación nacional vigente en materia de propiedad intelectual.

**ARTÍCULO DÉCIMO. DE LA UNIVERSIDAD, DEL FINANCIADOR Y/O DE UN TERCERO.** La cotitularidad de los derechos patrimoniales de cualquier obra o invención corresponderá a la Universidad, al

financiador y/o a un tercero, de acuerdo con el convenio específico que se suscriba entre los interesados.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. CESIÓN DE DERECHOS.** El titular originario o cesionario de los derechos patrimoniales de cualquier obra o invención podrá de manera voluntaria hacer la cesión parcial o total de los derechos patrimoniales de propiedad intelectual de sus creaciones o sobre aquellas que reposa su titularidad.

#### **DERECHOS MORALES**

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. TITULARIDAD.** La titularidad sobre derechos morales de los autores será garantizados, defendidos, promocionados y respetados en todos los casos por la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca, por lo tanto, serán sujeto de estos derechos todos aquellos que hayan participado en la creación intelectual de una obra al participar de manera directa y efectiva en el alcance de un producto así:

- a. El docente, estudiante o funcionario de la Universidad que realice ya sea de manera independiente, individual o conjunta, una obra o creación intelectual.
- b. El estudiante, en su exclusividad si en su trabajo de tesis de grado, en un proyecto el director del trabajo o tutor no está involucrado o participa de manera directa en su elaboración.
- c. Un grupo de autores en aquellas creaciones intelectuales resultantes de las obras propuestas por la Universidad y desarrolladas en equipo integrado institucionalmente para el efecto. En todo caso se darán de igual modo los créditos institucionales que correspondan a todas y cada una de las entidades que intervengan como gestores o entes financiadores.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. TITULARIDAD EN INVESTIGACIÓN CONTRATADA O FINANCIADA.** En los casos en que la Universidad promueva o ejecute una proyecto de investigación colaborativa o contrate una investigación, la titularidad sobre la propiedad industrial, los derechos de autor, derechos de obtentor de nuevas variedades vegetales, invenciones, toda clase de obras, bases de datos, secretos empresariales, y en general todas aquellas creaciones intelectuales y/o productos determinadas en el desarrollo de estas modalidades, serán las partes que mediante la firma del contrato o convenio determinarán lo respectivo a los derechos patrimoniales. Sobre esto los gastos de protección, gestión y comercialización serán a prorrata de la titularidad.

**PARÁGRAFO ÚNICO.** En los casos de cotitularidad, será el contrato o convenio que establezca con claridad los derechos y obligaciones de cada cotitular, además en lo concerniente a los procesos propios de los registros sobre los productos dados en el resultado y evidencias de los procesos determinados en el acuerdo o convenio.

#### **DEBERES Y DERECHOS**

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. DEBERES DE LA UNIVERSIDAD.** Son deberes de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca en materia de Propiedad Intelectual los siguientes:

- a. Garantizar, respetar, defender y promocionar los derechos de propiedad intelectual de los autores mediante las medidas idóneas y necesarias para tal efecto.
- b. Diseñar, implementar, capacitar a los actores relevantes frente a la Política Institucional de Propiedad Intelectual.
- c. Brindar asistencia, orientación técnico-jurídica en el discernimiento sobre temas de Propiedad Intelectual que afecten el quehacer universitario.
- d. Diseñar e implementar procesos institucionales para el registro de toda creación intelectual original o derivada resultante del proyecto y de sus autores, cuya Propiedad Intelectual sea susceptible de proteger por los medios dispuestos en la normativa nacional e internacional aplicable y vigente.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. DERECHOS DE LA UNIVERSIDAD.** Son derechos de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca en materia de Propiedad Intelectual los siguientes:

- a. Recibir los porcentajes de participación económica en las utilidades resultantes de la comercialización, conforme a lo estipulado en el presente reglamento.
- b. Recibir toda la información necesaria, clara y oportuna de parte del autor, para la gestión de la propiedad intelectual al interior de la Universidad.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. DEBERES DE LOS AUTORES.** Son deberes de los Autores en materia de Propiedad Intelectual los siguientes:

- a. Acatar cualquier norma que reglamente proyectos de investigación, innovación, y/o creación artística y cultural o de extensión y proyección social llevados a cabo por cualquier persona, natural o jurídica con contrato de cualquier tipo con la Universidad o en los que la Universidad tenga participación, financiadas con dineros propios de la Universidad o con dineros públicos o privados pertenecientes a terceros.
- b. Suscribir los documentos requeridos para realizar el trámite de protección de la Propiedad Intelectual de la Universidad.
- c. Responder por los perjuicios ocasionados a terceros o a la Universidad, como resultado de la violación de las normas establecidas en el presente reglamento, y en la legislación nacional.
- d. Registrar en los sistemas de gestión diseñados por la Institución los productos y escenarios en los cuales se posibilita la creación de Propiedad Intelectual.
- e. Informar a la institución -Subdirección de investigación e innovación- vía procedimental, los conflictos de intereses dados por cualquier evento en los cuales los derechos de propiedad intelectual se vean amenazados, vulnerados e irrespetados.
- f. Abstenerse de divulgar cualquier información confidencial relacionada con la Propiedad Intelectual tramitada por la Universidad, por cualquier medio existente o por existir, durante el tiempo determinado por el Comité de Propiedad Intelectual.
- g. Registrar el uso de los Centros de Fomento de actividades de I+D+i y/o complementarias y otros espacios creados para la obtención y transferencia del conocimiento mediante bitácoras que identifiquen las acciones, actores y procesos desarrollados.
- h. Llevar registros, evidencias, bases de datos y cualquier material que brinde la información necesaria de productos, procesos y actores para el correcto desarrollo de la gestión de la propiedad, a la vez que toda la documentación institucional diseñada para la implementación de la política institucional de Propiedad Intelectual.
- i. Revelar oportuna y completamente la información relacionada con sus obras a la Universidad a través de la Vicerrectoría de Investigación, Innovación y Extensión.
- j. Asistir a la Universidad en los procesos de gestión de la PI asociados a sus creaciones intelectuales.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. DERECHOS DE LOS AUTORES.** Los autores tienen los siguientes derechos en materia de propiedad intelectual:

- a. Ser reconocidos y respetados en sus derechos morales como autores o inventores.
- b. Percibir los porcentajes de participación económica en las utilidades derivadas de la comercialización de sus obras o invenciones, conforme a lo estipulado en el presente reglamento.
- c. Recibir información clara y oportuna sobre los trámites de protección y comercialización de sus creaciones.
- d. Garantizar que su nombre o seudónimo, así como el título de la obra, sean mencionados en cualquier uso o difusión de la misma.
- e. Oponerse a cualquier modificación, mutilación o deformación de su obra que afecte su integridad.
- f. Modificar su obra antes o después de su publicación, así como retirarla de circulación, siempre que indemnice los perjuicios ocasionados a terceros por dicha decisión.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. CONFIDENCIALIDAD.** Cuando la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca, financie o cofinancie investigaciones objeto de su misionalidad, o cuando mediante acuerdos o convenios la Universidad lo determine, se incluirán cláusula de confidencialidad para la información adquirida, suministrada, recibida y/o manejada por las partes, institucional y/o de terceros previa claridad en los acuerdos firmados sobre el trato e información objeto de confidencialidad.

**PARÁGRAFO 1.** En todo caso tanto docentes, estudiantes o todo aquel que tenga una relación laboral o contractual con la Universidad que sea determinada desde su misionalidad, están en la obligación de no divulgar planes, documentos, diseños, y en general información confidencial que sea de propiedad de la Universidad.

**PARÁGRAFO 2.** Cualquier incumplimiento de esta obligación la Universidad está en el derecho de ejercer todas las acciones penales y civiles a que diere lugar en procura de la garantía, defensa, respeto y promoción de los derechos de Propiedad Intelectual.

**PARÁGRAFO 3.** Ante el evento de cesación de cualquier relación dada por vía contractual con la universidad, tal escenario no invalida la obligación de NO divulgación.

**PARÁGRAFO 4.** Ante la cesación de cualquier relación dada con la universidad como objeto de su misionalidad, docentes, estudiantes o todo aquel que tenga una relación contractual con la Universidad están en la obligación de devolver los documentos e información que mantenga en su poder, relacionada como confidenciales por parte de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca, previo trámite establecido por la universidad.

#### **PROTECCIÓN Y USO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL**

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL.** La Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca, en su determinación de garantizar, promocionar, proteger y defender los derechos de Propiedad Intelectual, mediante la Vicerrectoría de Investigación, Innovación y Extensión y la Dirección Jurídica, establecerá los mecanismos y estrategias de protección de acuerdo con las normas nacionales y convenios firmados por el Estado colombiano en la materia.

Es así como además del establecimiento de los marcos legales pertinentes, será la Vicerrectoría de Investigación, Innovación y Extensión quien determine las posibilidades de comercialización o transferencia de los productos resultado de actividades de docencia, proyectos de investigación, innovación, y/o creación artística y cultural o de extensión y proyección Social que tengan lugar en los espacios determinados por la Institución para tal fin.

**PARÁGRAFO ÚNICO.** Para tal fin los autores de dichas creaciones están en la obligación de asistir a la Universidad en la realización de todos los trámites necesarios para la obtención de certificados y registros de protección y reconocimiento de sus derechos de propiedad intelectual.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO. USO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL.** La Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca se atribuye el derecho de hacer uso de sus derechos de propiedad intelectual, explotándolos con o sin beneficios económicos, haciendo uso de mecanismos como la cesión de derechos, el licenciamiento y la creación de Spin off, u otro tipo de iniciativa, empresarial o no, según su conveniencia.

Ante el evento de cesión de sus derechos sobre su propiedad intelectual, será la Universidad mediante el Comité de Propiedad Intelectual en confluencia con la Vicerrectoría de Investigación, Innovación y Extensión que obtendrá la debida autorización para tal efecto. El licenciamiento debido a la complejidad y diversidad de los productos deberá ser establecido en búsqueda de la idoneidad y respeto por las normas, a la par de buscar el beneficio del desarrollo de la misionalidad universitaria.

La Universidad se atribuye el derecho de generar alianzas estratégicas con un tercero, crear escenarios vía institucional que estén acorde con la misionalidad del establecimiento, con el fin de explotar el patrimonio intelectual de la Universidad.

Aquellos creadores de activos protegibles deberán prestar apoyo en los procesos a determinar para la explotación de tales bienes. A la par, la universidad podrá autorizar a los creadores de los productos objeto de derechos en el caso de considerar que esa transferencia apoya o cumple los objetivos de transferencia diseñados por la Universidad.

La Universidad se atribuye el derecho de hacer uso de sus espacios académicos y Centros de Fomento de Actividades de I+D+i y/o Complementarias para la generación y transferencia de conocimiento, con ello de usar según su criterio y saber la información consignada en los registros dados sobre el uso dado a estos.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. SOBRE MATERIAL BIOLÓGICO.** Cuando en el desarrollo de la actividad académica o proyectos de investigación internos o con externos mediante figuras establecidas para trabajo mancomunado se involucre material biológico, los directamente relacionado con apoyo de la Universidad deberán verificar si es necesario contar con un permiso de estudio con fines de Investigación Científica en Diversidad Biológica, emitido por el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible o de permisos con fines de actividad académica.

En caso de que un proyecto de investigación se desarrolle un producto o un proceso basado en el material biológico, y la Universidad se encuentre interesada en la protección del mismo a través de un derecho de Propiedad Intelectual, la Universidad deberá solicitar a través de la Subdirección de Investigación, Innovación y Desarrollo con el apoyo del Grupo Jurídico, el contrato de Acceso a Recursos Genéticos, emitido por el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, previa recomendación y aprobación del Comité de Propiedad Intelectual, el Consejo Académico y el Consejo Directivo. Toda investigación que utilice recursos genéticos o biodiversidad debe cumplir con la Decisión Andina 391 de 1996 y obtener los permisos de acceso que sean necesarios requeridos ante el Ministerio de Ambiente antes de su ejecución.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. INCENTIVOS POR PRODUCCIÓN INTELECTUAL.** Con el objetivo de incentivar, reconocer, fortalecer los espacios propios de la Universidad en la generación de conocimiento, y reconociendo la titularidad patrimonial en cabeza de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca, se acuerda el reconocimiento en regalías para los autores bajo los parámetros que a continuación se especifican:

- a. En las obras artísticas y fotográficas la regalía consistirá en el diez por ciento (10%) de las utilidades netas generadas.
- b. En las obras publicadas de manera física por la Editorial o bajo su coordinación el diez por ciento (10%) de los ejemplares publicados serán para el autor o autores. Si las obras publicadas se hacen en formato digital, la regalía consistirá en el diez por ciento (10%) de las utilidades netas generadas.
- c. En las obras musicales donde la Universidad tenga la calidad de productor de fonograma el diez por ciento (10%) de los ejemplares producidos será del autor o autores de la obra.
- d. En las obras audiovisuales, conferencias y escenarios digitales diseñados para la transferencia del conocimiento, el diez por ciento (10%) de las regalías será del autor o autores, calculado sobre la utilidad neta obtenida por la Universidad por concepto de explotación, comercialización o licenciamiento de la respectiva tecnología de que se trate. Las regalías o participación de los actores y demás titulares de derechos conexos deberán ser incluidas dentro de este diez por ciento (10%) establecido.
- e. En el soporte lógico (software), material interactivo, multimodal y bases de datos el diez por ciento (10%) de las regalías será del autor o autores, calculado sobre la utilidad neta obtenida por la Universidad por concepto de explotación, comercialización o licenciamiento de la respectiva tecnología de que se trate.

**PARÁGRAFO 1.** Si la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca lo considera necesario para sus objetivos institucionales de transferencia, explotación y apropiación, establecer acuerdos con los autores con mayores incentivos, está dentro de las potestades propias del entorno gubernativo de la Institución.

**PARÁGRAFO 2.** Los recursos generados por lo contenido en los numerales anteriores serán destinados al sello editorial.

En el caso de propiedad industrial y/o uso de Biotecnología, entre otras y sin ser exhaustivos, Variedad Vegetal, Biodiversidad, Recursos genéticos, Conocimientos, innovaciones y prácticas de las comunidades indígenas:

- a. Treinta por ciento (30%) neto para los actores mencionados en el Acuerdo 006 de 2024, artículo 3, párrafo 2, y aquellos que, en virtud del avance de la investigación, lleguen a implementarse dentro de la Institución. Estos actores se convierten en fuente de generación de la propiedad industrial explotada y/o uso de Biotecnología, de acuerdo con la participación efectiva que esta unidad tuvo en la creación de los resultados protegidos por los mecanismos de la propiedad intelectual.
- b. Treinta por ciento (30%) neto para la Universidad, los cuales serán destinados a investigación, capacitación, entre otros objetivos que serán definidos por la Universidad al momento de la constitución y distribución de tales recursos.
- c. Diez por ciento (10%) neto para la Vicerrectoría de Investigación, Innovación y Extensión, recursos que serán usados para financiar las solicitudes de patentes, así como el proceso de validación y escalamiento de tecnologías.
- d. Treinta por ciento (30%) neto para los Autores de la propiedad industrial y/o uso de Biotecnología explotada. Este porcentaje se distribuirá de acuerdo con la participación efectiva que cada uno de ellos tuvo en la creación de los resultados protegidos por los mecanismos de la propiedad intelectual.

**PARÁGRAFO 3.** Para calcular las regalías la utilidad neta será el resultado del ingreso bruto menos los costos en que haya incurrido la Universidad para obtener, proteger y gestionar y comercializar y explotar el activo intangible de que se trate.

**PARÁGRAFO 4.** La desvinculación contractual o el fallecimiento del autor titular de los derechos no será causa para la pérdida del derecho a recibir regalías, último caso en el cual el derecho será transmitido a sus herederos o causahabientes.

**PARÁGRAFO 5.** El reconocimiento de los incentivos establecidos anteriormente tendrá como marco de acción las normas legales aplicables y en especial las de carácter tributario y fiscal. En todo caso, los pagos realizados al autor que tengan una relación laboral vigente con la Universidad se considerarán como ingresos no derivados de la relación laboral. Lo preceptuado en el presente capítulo no aplicará en el caso de tratarse de obras por encargo, cuya remuneración se realizará conforme a lo estipulado en el respectivo contrato.

#### **COMITÉ DE PROPIEDAD INTELECTUAL**

**ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. INTEGRACIÓN.** El Comité de Propiedad Intelectual de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca, estará integrado de la siguiente forma:

- a. El (la) Vicerrector (a) de Investigación, Innovación y Extensión de la Universidad o su delegado, quien presidirá el Comité.
- b. El (la) Jefe de la Oficina Jurídica de la Universidad o su delegado.
- c. El Subdirector de Investigación, Innovación y Desarrollo, o su delegado quien ejercerá de manera permanente la Secretaría Técnica del Comité, con voz, pero sin voto.
- d. El Profesional Especializado del Área del Sello Editorial de la Universidad o su delegado.

- e. El Profesional Especializado del Área de Transferencia y Resultado de Investigaciones de la Universidad o su delegado.
- f. Un (1) representante del sector productivo o del ecosistema nacional de investigación e innovación con formación en algunas de las siguientes Áreas del Conocimiento, a saber; Ciencias de la Salud, Ciencias Sociales y Humanas, Matemáticas y Ciencias Naturales, Ingeniería, Arquitectura, Urbanismo y Afines y, Economía, Administración, Contaduría y Afines. Postulado (a) desde la Subdirección de Investigación, Innovación y Desarrollo con ratificación por parte del Comité Institucional de Investigaciones.
- g. Dos (2) Decanos (as) de Facultades quienes serán elegidos por el Consejo Académico por un periodo de dos (2) años.
- h. Dos (2) representantes de los docentes elegidos por el Consejo Académico por un periodo de dos (2) años.

**PARÁGRAFO 1.** Al Comité de Propiedad Intelectual podrán asistir invitados ya sea internos o externos a la Universidad cuya idoneidad radica en el tema a tratar, los cuales contarán con voz, pero sin voto.

**PARÁGRAFO 2.** Corresponderá al Comité Institucional de Investigaciones ratificar la conformación final del Comité de Propiedad Intelectual, así como definir las suplencias que se llegaren a requerir en caso de ausencia temporal o definitiva de alguno de los miembros referidos en los numerales precedentes.

**PARÁGRAFO 3:** En búsqueda de mayor transparencia e imparcialidad en la operación del Comité de PI, los miembros de manera individual están en la obligación de declararse impedidos si consideran que existe conflicto de interés, falta de aptitud o cualquier otra incompatibilidad con el ejercicio de su responsabilidad personal y/o institucional, caso en el cual, el miembro deberá poner en conocimiento del Comité la situación. El Comité deberá en pleno definir sobre la acción presentada y será la Subdirección de Investigación, Innovación y Desarrollo quien defina entre los suplentes el reemplazo transitorio.

**PARÁGRAFO 4:** De igual manera cuando algunos de los integrantes del Comité identifiquen que los actos de uno o varios miembros pueden presentar algún conflicto de intereses, están en su derecho a presentar la recusación para que sea analizada dentro del Comité; quienes, a su vez, deberá en pleno definir sobre la acción presentada y será la Subdirección de Investigación, Innovación y Desarrollo quien defina entre los suplentes el reemplazo transitorio. La relevación del recusado se dará exclusivamente durante la definición del tema en particular.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. FUNCIONES:** Serán funciones y obligaciones del Comité las siguientes:

- a. Asesorar a las autoridades universitarias sobre los procesos y temas relacionados con la propiedad intelectual.
- b. Conceptuar académicamente sobre la calidad de autor sobre las creaciones dadas en los marcos establecidos por esta norma y los espacios de creación intelectual determinados por la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca.
- c. Conceptuar sobre las negociaciones a las que haya lugar en relación con la Propiedad Intelectual propia de la misionalidad institucional.
- d. Analizar las propuestas en las cuales se viabilicen las posibilidades de generación de resultados y/o productos objeto de protección de la Propiedad Intelectual.
- e. Conceptuar sobre el reconocimiento de la participación académica respecto de los beneficios de la comercialización o licenciamiento de productos derivados de la propiedad intelectual, los cuales puedan recaer sobre los miembros de la comunidad académica.
- f. Actualizar el Reglamento de Propiedad Intelectual debido a las necesidades institucionales y las exigencias del entorno.
- g. Conceptuar en caso de conflicto sobre temas de Propiedad Intelectual en la Universidad.
- h. Generar un sistema de información sobre la Propiedad Intelectual desarrollada en la universidad.
- i. Darse su propio reglamento

j. Las demás asignadas por la Vicerrectoría de Investigación, Innovación y Extensión.

**PARÁGRAFO ÚNICO.** El reglamento del Comité de Propiedad Intelectual será expedido mediante vía administrativa por el (la) Rector (a) de la Universidad.

#### **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO. DISPOSICIONES GENERALES**

- a. El Comité de Propiedad Intelectual se reunirá de manera ordinaria cada dos (2) meses en las instalaciones de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca en el evento de presencialidad; no obstante, las reuniones según sea necesario pueden ser virtuales o mixtas o asincrónicas, previa coordinación por parte del Comité y justificación sobre la no-presencialidad, lo cual debe quedar consignado en el acta de la sesión programada.
- b. En caso de la imposibilidad de algún miembro del Comité para asistir a la sesión, será posible un aplazamiento hasta por un término máximo de ocho (8) días calendario, de continuar la imposibilidad, éste con anuencia del resto de miembros del Comité podrá delegar sus funciones de manera transitoria.
- c. El quórum deliberatorio se cumplirá cuando haya la mitad más uno de los miembros del Comité, a la par las decisiones serán adoptadas cuando se alcance la mitad más uno del voto favorable.
- d. Las determinaciones que se emitan desde el Comité serán socializadas directamente por la Vicerrectoría de Investigación, Innovación y Extensión a quienes corresponda.
- e. Las comunicaciones que deban allegarse al Comité de Propiedad Intelectual deberán tramitarse a través de la Subdirección de Investigación, Innovación y Desarrollo, quien en su competencia analizará los casos para efectos de trámite ante el Comité de Propiedad Intelectual.

**PARÁGRAFO ÚNICO.** La Subdirección de Investigación, Innovación y Desarrollo podrá contar con la asesoría y acompañamiento externo de expertos en Propiedad Intelectual para la elaboración y puesta en funcionamiento de instrumentos jurídicos y de herramientas que faciliten y hagan efectiva la gestión de los derechos en la materia, en la medida en que tanto el Comité de Propiedad Intelectual y la Vicerrectoría de Investigación, Innovación y Extensión lo consideren pertinente.

#### **SIGNOS DISTINTIVOS DE LA UNIVERSIDAD**

##### **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO. DE LA UTILIZACIÓN DEL NOMBRE Y LA IMAGEN DE LA UNIVERSIDAD.**

El nombre, escudo, lema, símbolos y demás signos distintivos de la universidad se utilizarán de manera institucional, en respaldo de sus publicaciones, servicios y productos académicos. Cualquier forma de utilización de la imagen institucional, sus signos, nombre o cualquier forma de representación institucional, corresponderá su control mediante lo dispuesto en el Manual de Identidad Visual Institucional de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca.

Cualquier otro uso, reproducción, copia o referencia de los signos distintivos de la universidad que estén apartadas de las disposiciones institucionales entregadas por los instrumentos jurídicos y técnicos orientativos, está prohibida, y será objeto de investigación y sanción a que diere lugar por parte de la Universidad o de las autoridades competentes según el proceso que se disponga por las leyes marco.

**PARÁGRAFO 1.** Es deber de la Universidad en todo su corpus velar por la integridad de su imagen, su protección y defensa de los elementos que son reconocidos como su representación en el ecosistema universitario y los ambientes externos a ella, entendiéndose los escenarios territoriales y simbólicos donde puedan ser objeto de uso cualquier elemento de reconocimiento institucional.

**PARÁGRAFO 2.** El ecosistema universitario debe velar por el correcto uso de todas las marcas de los programas o proyectos que surjan como objeto de sus actividades académicas, investigativas, administrativas y de proyección social. Cualquier trámite para su uso en espacios que sean requeridos debe tramitarse por la vía institucional determinada en el Manual de Identidad Visual Institucional de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO. MEDIDAS PARA EL DE USO DE LOS SIGNOS DISTINTIVOS DE LA UNIVERSIDAD.**

- a. La autorización para el uso de los Signos Distintivos de la Universidad es responsabilidad del Rector, quien por vía administrativa podrá delegar la capacidad de autorizar en los Vicerrectores y Decanos, dentro de los ámbitos de su competencia.
- b. Los escenarios en los cuales puede hacerse uso de los Signos Distintivos de la Universidad son todos aquellos que surjan como producto oficial de la universidad. Entiéndase, obras, proyectos, publicaciones, documentos institucionales de carácter administrativo, entre otros.
- c. El uso obligatorio de los Signos Distintivos de la Universidad se dispone para las páginas de enlace a Internet (web page) las cuales están dispuestas desde los servidores de dominio de la Universidad (web site).
- d. Debido a lo anterior si se requiere el uso de los Signos Distintivos en una página de enlace o un grupo de noticias que no pertenezca al dominio de la Universidad, se debe gestionar el uso de nombre y emblemas de la Institución mediante autorización ante el Rector quien contará con el concepto del Comité de Propiedad Intelectual, la oficina Jurídica y el área encargada de servicios informáticos y el área encargada de comunicaciones de la Universidad.
- e. Los signos distintivos de la Universidad y los de sus sedes, facultades, e institutos, y los escudos, emblemas e insignias pueden registrarse como marcas comerciales y/o como dibujos por Derechos de Autor, ante las autoridades competentes, de conformidad con la normatividad vigente. El Rector, previa recomendación del Comité de Propiedad Intelectual, podrá autorizar tales trámites los cuales podrán adelantarse directamente por la Universidad o mediante apoderado.
- f. El uso de los signos distintivos de la Universidad deberá ser autorizado por el Comité de Propiedad Intelectual y requerirá la suscripción de la licencia respectiva firmada por el representante legal de la Universidad. La licencia, ejecución y cumplimiento de la licencia será supervisada y vigilada por la Subdirección de Investigación, Innovación y Desarrollo. Cualquier violación a las condiciones de la Licencia o del Manual de Uso del signo distintivo licenciado deberá ser reportado al Comité de Propiedad Intelectual, así como se deberá informar de las medidas y acciones tomadas por Asesoría Jurídica para defender los derechos exclusivos sobre los signos distintivos licenciados.
- g. Los elementos primordiales para la gestión de la elaboración, comercialización, importación, exportación y demás eventualidades que requiera el uso de los Signos Distintivos de la Universidad en productos o servicios serán los siguientes:
  - Licencia de uso la cual deberá ser gestionada por Asesoría Jurídica, aprobada por el Comité de Propiedad Intelectual y suscrita por el Rector o representante legal de la Universidad
  - Gestión de instrumento que identifique los elementos a utilizar y referenciación o locus asignado para el o los elementos requeridos.
  - Aval del Comité de Propiedad Intelectual del Instrumento presentado por aquel que requiere el uso de los Signos Distintivos.
  - Será el Comité de Propiedad Intelectual que determine el proceso de monitoreo sobre el uso avalado y los actores idóneos para dicho propósito.
  - La elaboración de objetos en los cuales se imprima estampe o de cualquiera otra forma se incluya el nombre y/o emblemas de la Universidad, sus Facultades, o Institutos, requiere una licencia de uso, gratuita u onerosa según la destinación de los objetos. La cual deberá ser gestionada por la Subdirección de Investigación, Innovación y Desarrollo, aprobada por el Comité de Propiedad Intelectual y suscrita por el Rector o representante legal de la Universidad. Los recursos económicos que puedan generarse a través de estos contratos de

licencia se destinarán a apoyar y fortalecer el funcionamiento de los programas académicos, la extensión universitaria, la investigación y el desarrollo tecnológico.

- En ningún caso la Comunidad Académica podrá registrar a su nombre o a nombre de terceros en Colombia o en cualquier otra parte del mundo, los signos distintivos, u otros similarmente confundibles, de propiedad de la Universidad.
- Cualquier uso no autorizado o inadecuado por parte de la comunidad universitaria de los Signos Distintivos será determinado como una falta cuya gravedad será explícita mediante el régimen disciplinario dispuesto por la Universidad.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO. LÍMITES AL USO DE LOS SIGNOS DISTINTIVOS DE LA UNIVERSIDAD.** Los docentes, funcionarios administrativos y estudiantes de la Universidad no podrán utilizar los Signos Distintivos de la Institución en la presentación de trabajos efectuados por vía contractual con entidades de derecho público o privado, salvo obtención de aval institucional concedido por el Rector o el funcionario designado para tal fin.

**PARÁGRAFO ÚNICO.** Cualquier forma de uso de algún signo distintivo de la universidad deberá ser previa y expresamente autorizada por el representante legal, quien definirá las condiciones de su utilización.

#### **RÉGIMEN SANCIONATORIO POR INFRACCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL EN LA UNIVERSIDAD**

**ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO. DE LAS CONDUCTAS SANCIONABLES.** La Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca en su potestad de coordinar estrategias para el desarrollo de las actividades propias de la operación institucional determina como conductas objeto de sanción conforme a la normatividad sobre aspectos disciplinarios las siguientes:

- a. Quien reproduzca en trabajos considerando como propios extractos de creaciones intelectuales de otros autores sin su debida autorización dada de manera expresa o consentida.
- b. Quien reproduzca propiedad intelectual de una obra o extracto de ella en un trabajo de cualquier índole sin reconocer al autor.
- c. Quien desconozca cualquiera de los derechos de los autores de una obra susceptible de ser protegidos por los mecanismos dispuestos para la propiedad intelectual atribuyéndose como propios.
- d. Quien mediante modificaciones o alteraciones haga parecer como propia una obra preexistente manifiesta de un autor.
- e. Quien haga uso de material protegido que se encuentra disponible en cualquier fuente existente o por existir de manera indiscriminada sin los debidos permisos y registro de fuentes para el desarrollo de sus actividades, entre otras y sin ser exhaustivos, tesis, trabajos de grado, informes de investigación, artículos científicos y trabajos de clase con objeto de evaluación y ponderación.
- f. Quien reproduzca, distribuya o venda obras cuya propiedad intelectual se encuentra protegida sin autorización del Autor, en el ámbito universitario y con fines de lucro.
- g. Quien introduzca en los dispositivos tecnológicos de la Universidad, por cualquier medio existente o por existir, obras digitales, entre otras y sin ser exhaustivos, programas informáticos, bases de datos, planos, especificaciones, obras multimedia o similares, sin licencia.
- h. Quien a su nombre o nombre de la Universidad o de cualquier área organizacional, presente como propia creación de un autor, desconociendo su autoría y apoyo concreto en el desarrollo del material presentado o registrado.

- i. Quien para objeto del desarrollo de las actividades propias de la operación institucional haga pasar como propios productos creados por Inteligencia Artificial, desconociendo no solo el uso de la herramienta sino un uso en alto porcentaje del producto presentado para supervisión o evaluación. Porcentaje que será ponderado respecto de la unidad primaria y en lo sucesivo, esto es el conducto regular, que determinen cómo el producto presentado va en detrimento del objeto misional, contractual y académico del involucrado según sea su relación con la universidad.
- j. Quien haga uso indebido o no autorizado de los Centros de Fomento de Actividades de I+D+i y/o Complementarias y de la información que registren los actores autorizados para la utilización de dichos espacios o de la información consignada en los registros y bitácoras.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO. DE LAS SANCIONES.** Atendiendo a la naturaleza de la falta, el grado de participación y los antecedentes laborales, académicos y disciplinarios, la Universidad impondrá las sanciones contempladas en el Reglamento Interno de Trabajo, el Reglamento de Estudiantes, el Estatuto Docente, el contrato de trabajo o el contrato de prestación de servicios y aquellas normas que se erijan en el futuro con el fin de discernir sobre los comportamientos éticos de la comunidad universitaria.

#### OTRAS DISPOSICIONES

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO. NORMATIVIDAD Y VIGENCIA.** El acervo normativo que acoge este reglamento y se armoniza para su conceptualización y discernimiento en los casos de propiedad intelectual que atañen el entorno universitario son las siguientes, sin perjuicio del normal curso jurídico que podría atender nuevas disposiciones:

- Convenio de Berna.
- Convención de Roma.
- Convenio de París.
- Convenio sobre Diversidad Biológica de 1992.
- Decisión Andina N° 391 de 1996. Régimen común sobre Acceso a Recursos Genéticos.
- Decisión Andina N° 351 de 1993. Régimen común sobre derecho de autor y derechos conexos.
- Decisión Andina N° 345 de 1993. Régimen Común de Protección a los Derechos de los Obtentores de Variedades Vegetales.
- Decisión N° 486 de 2000. Propiedad Industrial - Régimen común sobre Propiedad Industrial.
- Circular 06 de 2002 sobre Derecho de Autor en el Ámbito Universitario (DNDA).
- Ley 1915 del 12 de julio de 2018 - Por la cual se modifica la ley 23 de 1982 y se establecen otras disposiciones en materia de derecho de autor y derechos conexos.
- Decreto 427 de 2001. Por el cual se promulga el "Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT)" elaborado en Washington el 19 de junio de 1970, enmendado el 28 de septiembre de 1979 y modificado el 3 de febrero de 1984 y el Reglamento del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes. (Decreto 2591 de 2000, por el cual se reglamenta parcialmente la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.
- Ley 178 DE 1994, Por medio de la cual se aprueba el "Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial", hecho en París el 20 de marzo de 1883, revisado en Bruselas el 14 de diciembre de 1900, en Washington el 2 de junio de 1911, en La Haya el 6 de noviembre de 1925, en Londres el 2 de junio de 1934, en Lisboa el 31 de octubre de 1958, en Estocolmo el 14 de julio de 1967 y enmendado el 2 de octubre de 1979.
- Ley 44 de 1993 - Por la cual se modifica y adiciona la ley 23 de 1982 y se modifica la ley 29 de 1944.
- Ley 23 de 1982. Sobre derechos de autor.
- Tratado sobre la Propiedad Intelectual, los Recursos Genéticos y los Conocimientos Tradicionales Asociados, 24 de mayo de 2024.

**PARÁGRAFO ÚNICO.** En virtud de la jurisprudencia y cultura jurídica que se ha fortalecido en la región sobre los temas de Propiedad Intelectual, las normativas consignadas se convierten en fundamento

para cualquier gestión sobre el particular y desarrollo de nuevo material jurídico, los cuales se consignan para utilidad de los actores relevantes en el ejercicio de implementación de la política y apoyo para la aplicación normativa.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las normas que le sean contrarias, en especial, el Acuerdo N° 038 del 11 de diciembre de 2017 del Consejo Superior.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**


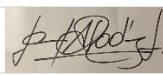

Expedido en Bogotá D.C., a los 20 de agosto de 2025

**EL PRESIDENTE DEL CONSEJO,**

  
**JAIRO HUMBERTO LARA ZÁRATE**

**LA SECRETARIA DEL CONSEJO (e),**

  
**SANDRA YULIET MONCADA CASANOVA**

Proyectó:	Luis Guillermo Muñoz Ángulo Subdirector de Investigación Innovación y Desarrollo	
Revisó:	Leonardo Alexander Rodríguez López Vicerrector de Investigación, Innovación y Extensión	
	Wilmar Arnulfo Bravo Murillo Vicerrector Académico	
	Darío Santiago Cárdenas Vargas Jefe Oficina Jurídica	